

los Estados- Unidos con el goce de la plenitud de derechos políticos, y, mientras tanto, la vigencia para dichos habitantes de sus derechos civiles segun las leyes mexicanas. Se pactó asimismo la más amplia garantía respecto de eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas en el ejercicio de su ministerio, en sus relaciones con los prelados ó autoridades eclesiásticas suyas residentes en territorio de México, y en la conservacion y el uso de sus bienes, fuesen particulares ó de corporaciones; haciéndose tal garantía extensiva á los templos y edificios del culto católico y á las propiedades de escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. En las alteraciones hechas en Washington se suprimió toda estipulacion relativa á estas materias eclesiásticas y de obras pías, sentándose únicamente á tal respecto, que los habitantes serian asegurados en el libre ejercicio de su religion sin restriccion alguna.

Quedaron declaradas (Artículos X y XI) la validez de las concesiones de terrenos hechas por el gobierno mexicano en tiempo hábil, y la obligacion de los Estados- Unidos de impedir, aun por medio de la fuerza, las incursiones sobre nuestras fronteras de las tribus salvajes establecidas en los territorios cedidos; y de prohibir á sus nacionales la compra de ganados ó efectos robados de la parte de acá de la línea por dichas tribus, y la venta ó suministracion á las mismas de armas de fuego y municiones. El gobierno norte-americano quedó, además, obligado á rescatar y restituirnos los cautivos hechos por los bárbaros dentro de nuestros límites y llevados á los Estados- Unidos. En Washington se suprimió lo relativo á la venta de armas y municiones.

La indemnizacion (Artículo XII) se fijó en 15 millones de pesos<sup>1</sup> pagaderos con 3 millones en el acto de la ratificacion del gobierno mexicano, y con la creacion, por el resto de la cantidad, de un fondo público en los Estados- Unidos redimible dos años despues y con rédito de 6%; ó con la entrega de los citados 3 millones en el acto de la expresada ratificacion, y con entregas anuales de igual cantidad para el completo de los 12 millones restantes, ganando rédito de 6%, y debiendo tener lugar en México dichas entregas. Fué escogida la segunda manera de pago, y en Washington se suprimió la estipulacion de que el gobierno de los Estados- Unidos exhibiria pagarés al nuestro por los abonos anuales. Comprometiése, además, aquel gobierno á tomar sobre sí, y satis-

<sup>1</sup> Nuestros comisionados calcularon en su "Exposicion" que, aumentado á esta cantidad el importe de las reclamaciones de que se dió por quita á México, la indemnizacion podia estimarse en 20 millones de pesos.

facer todas las reclamaciones ya sentenciadas y liquidadas de sus nacionales contra México (Artículos XIII y XIV) y nos libró de todas las pendientes posibles hasta la fecha de la firma del tratado.

Ambos pueblos se reservaron el derecho (Artículo XVI) de fortificar en su territorio respectivo los puntos convenientes á su seguridad.

Restableciöse por ocho años (Artículo XVII) el tratado de amistad, comercio y navegacion de 5 de Abril de 1831.

Los artículos XVIII, XIX y XX, fueron consagrados al ramo de aduanas. Despues de su devolucion, no se exigirian derechos á los efectos que vinieran para las tropas invasoras todavía en el país. Los efectos importados ántes de tal devolucion quedaban libres de comiso, así como de multas y de pago de nuevos derechos; y mientras permanecieran en puntos ocupados por las fuerzas norte-americanas, ó se trasladaran de uno á otro de tales puntos, no podrian ser gravados con alcabala ni impuesto alguno sobre venta ó internacion. Los dueños de efectos importados ántes de la devolucion de aduanas, podrian reembarcar sus existencias sin pagar derecho alguno. No se exigiria pago posterior de derechos por metales ó cualquiera otra propiedad exportada por puertos ocupados por el invasor. Finalmente, el arancel de México no volveria á regir para el cobro de derechos de importacion, sino sesenta dias despues de la firma del tratado; y si ántes de la espiracion de este plazo eran devueltas las aduanas, los efectos introducidos en los dias que faltaran para cumplirse el repetido plazo, pagarian con arreglo al arancel de los Estados- Unidos.

El artículo XXI recomendaba para el caso de desacuerdo futuro entre ambos pueblos, el empleo de negociaciones pacíficas, y el arbitramento de comisionados del uno y del otro, ó de alguna nacion amiga. Por el artículo XXII se pactaban para el caso de guerra, estipulaciones favorables á los prisioneros, á las poblaciones invadidas, á los nacionales residentes en el territorio del contrario, á los templos, hospitales, escuelas, bibliotecas, y, en general, á las personas y propiedades de todos los habitantes pacíficos.

El artículo XXIII fijaba el plazo de cuatro meses para el canje de las ratificaciones del tratado en la ciudad de Washington, y fué adicionado con las palabras "ó donde estuviere el gobierno mexicano." En artículo adicional y secreto se prolongó á ocho meses el plazo fijado para el canje de las ratificaciones.

Lo primero que despues de leer el tratado llama la atencion, es que las exigencias de los Estados- Unidos no hayan tenido creces con posterioridad á sus triunfos de Setiembre y á la toma de la capital; y que, no

obstante sus nuevas ventajas y sus mayores sacrificios de gente y dinero, así como la terrible disminucion de los elementos defensivos de México á última hora y su imposibilidad material de prolongar la resistencia, se haya ajustado la paz bajo las condiciones mismas que nos habian sido impuestas en Agosto.<sup>1</sup> Aparte de las circunstancias importantísimas de no haber el gobierno norte-americano alterado tales condiciones, de la buena voluntad de Scott, y del empeño que tuvo Trist en llevar á feliz término las negociaciones por sí mismo, han debido contribuir eficazmente al resultado á que me refiero la actitud noble y firme del gobierno mexicano y los esfuerzos é inteligencia de nuestros comisionados.

Viva oposicion halló el tratado en las filas de los partidarios de la prolongacion de la guerra. La crítica más razonada y severa de sus cláusulas fué la que anticipadamente habia hecho Otero al publicarse los proyectos é incidentes de la negociacion de Agosto de 1847, y la que dió á luz en Abril de 1848 el diputado saliente D. Manuel Crescencio Rejon, precedida de la parte histórica de la cuestion originaria. De la crítica de Otero hablé largamente al tratar de la expresada negociacion de Agosto, y agregaré aquí que el célebre jurisconsulto habia, sin duda, con posterioridad modificado considerablemente sus ideas, puesto que contribuyó ahora con sus luces al arreglo de las estipulaciones del armisticio,<sup>2</sup> y formó parte del gabinete de Herrera pocos meses más tarde. En cuanto á la crítica de Rejon, en mi humilde concepto, carecia de base sólida y no era resistente al análisis, fundándose principalmente en

1 "En nuestro juicio —decian los comisionados en su "Exposicion"— debemos mirar como un beneficio de la Providencia que nuestras pérdidas no hayan crecido despues de la toma de la capital, y que la paz no se compre ahora á más alto precio que el que habria sido indispensable dar en Agosto del año anterior. Poseíamos entónces á México con sus grandes recursos, con su nombre de prestigio, con más de 18,000 hombres y artillería bastante, último resto de nuestro ejército, con buenas fortificaciones, y con un pueblo que no se mostró indiferente en la contienda nacional. Delante de todas estas fuerzas se nos hicieron las últimas propuestas á que podia extenderse el ministro americano, para firmar un ajuste: lo perdimos luego todo; y en el que hemos celebrado seis meses despues, no se ha cedido un palmo de tierra, no se ha contraído un solo compromiso fuera de lo que entónces se nos pedia. Raro es y de pocos ejemplos en casos de esta especie, que las negociaciones no se resientan de tan notable mudanza en la situacion relativa de los contendientes."

2 En carta de 6 de Febrero, Peña y Peña avisaba á Couto, Cuevas y Atristain haber dispuesto que los comisionados para el armisticio, generales Mora y Villamil y Quijano, en lo relativo á los puntos no militares, "consulten con el Sr. D. Mariano Otero, cuya intervencion el gobierno ha estimado interesante, así por la calidad recomendable de este letrado, como por otras circunstancias que no son á vdes. desconocidas."

Hay que advertir, sin embargo, que todavía en Mayo siguiente, el Lic. Otero habló y votó en Querétaro contra el tratado, en la cámara de senadores.

que el tratado no significaba sino el aplazamiento de nuevas pérdidas territoriales; en que no se debió celebrar por el ejecutivo sin que el congreso hubiera fijado sus bases; en que el gobierno al hacerle, extralimitó el espíritu ya que no la letra de sus facultades constitucionales; en que ni el ejecutivo, ni el congreso, ni poder alguno tenian la facultad de enajenar ó ceder un solo palmo de territorio.<sup>1</sup> De la justicia de nuestra causa y de la iniquidad de la contraria, lógicamente demostradas por el mismo Rejon en la primera parte de su opúsculo, deducia el deber de la continuacion de la resistencia; calificaba al gobierno de criminal por no haber levantado nuevos ejércitos, y agregaba que, en último caso, ántes que ceder á los Estados-Unidos el territorio que perdiamos, se debió procurar su empeño ó enajenacion á otras potencias, ó proponer al enemigo el pago del valor de ese mismo territorio, dejándole, entretanto, en poder suyo en calidad de prenda pretoria.

Para los que hayan visto cuáles eran la situacion y los recursos del gobierno y de la República, y el rumbo que seguian las intenciones y resoluciones de los Estados-Unidos, sobre todo en lo relativo á la Alta California, donde constantemente veian la sombra del Banco británico; para los que adviertan que las posesiones que debiamos empeñar ó vender á otras potencias, estaban ocupadas por el ejército norte-americano, á quien habria que venir á quitárselas, exponer las anteriores ideas es refutarlas. A la parte más formal é importante de ellas y de las demás propugnadas en esos dias en oposicion al pacto celebrado,<sup>2</sup> respondieron clara y victoriosamente nuestros comisionados en su "Exposicion" relativa, fecha 1º de Marzo de 1848. Decian acerca del tratado:

"... Representa, sin duda, una gran desgracia, la que han tenido nuestras armas en la guerra; pero creemos poder asegurar que no contiene ninguna de aquellas estipulaciones de perpétuo gravámen ó de ignominia, á que en circunstancias tal vez ménos desventuradas han tenido que someterse casi todas las naciones. Nosotros sufrirémos un menoscabo de territorio; pero en el que conservamos, nuestra independencia

1 Omito hablar del cargo que Rejon y otros adversarios hicieron al gobierno mexicano, de haber negociado con Trist cuando éste carecia ya de poderes; pues tal cargo perdió todo valor ante la ratificacion del tratado por el gobierno de los Estados-Unidos.

2 A mediados de Febrero circuló repentinamente la noticia, comunicada de la Habana por nuestro cónsul D. Buenaventura Vivó, de que venian á México nuevos comisionados de los Estados-Unidos con instrucciones para ajustar la paz sobre bases mucho más favorables que las obtenidas de Trist. De aquí tomó armas la oposicion para atacar duramente al ejecutivo, que se habia precipitado á causar á la República pérdidas innecesarias y mayores que las impuestas á última hora por el enemigo. Dos ó tres dias despues se supo que tal noticia carecia del menor fundamento.

es plena y absoluta, sin empeño ni liga de ningún género. Tan sueltos y libres quedamos, aceptado el tratado, para ver por nuestros propios intereses y para tener una política exclusivamente mexicana, como lo estábamos en el momento de hacerse la independencia. La pérdida que hemos consentido en el ajuste de paz era forzosa é inevitable. Los convenios de esta clase realmente se van formando en el discurso de la campaña, según se ganan ó se pierden batallas: los negociadores no hacen luego sino reducir á formas escritas el resultado final de la guerra. En ésta, no en el tratado, se había perdido el territorio que queda ahora en poder del enemigo. El tratado lo que ha hecho es, no solo impedir que crezca la pérdida continuando la guerra, sino recobrar la mejor parte del que estaba ya bajo las vencedoras armas de los Estados-Unidos: más propiamente es un convenio de recuperación que de cesión."

Decían más adelante:

"Algunos han querido disputar la facultad de las supremas autoridades en la sociedad política para hacer cesiones territoriales: disputa vana y más propia del ocio de la escuela que de las ocupaciones serias y de los pensamientos positivos de un hombre de Estado. Si se preguntase si una persona en sana salud tiene el derecho de hacerse cortar un miembro antojadizamente y sin necesidad, la pregunta se tomaría tal vez por signo de demencia en quien la hiciera; pero el instinto de la propia conservación ha dicho á todo el mundo que cuando una parte no puede ya vivir con el resto del cuerpo sin peligro de muerte, es preciso salvar la vida separando aquella parte, por más dolorosa que sea la operación. En el caso concreto, cuestionar la facultad del gobierno mexicano para ajustar un tratado como el que se ha firmado, es, en sustancia, disputarle el derecho de disminuir los quebrantos de la nación; ó, en otros términos, es poner en duda su derecho de rehacerse por la única vía posible de la porción más granada de lo que estaba perdido. Y no importa que la pérdida se hubiese sufrido en una guerra injusta por parte de nuestros enemigos, pues no por eso dejaba de ser tan real y positiva como si la justicia toda hubiese estado del lado de ellos. Los tratados de paz tienen por su esencia el carácter de transacciones: en ellos se prescinde de la justicia con que han obrado los contendientes; se toman los hechos tales como existen; y sin decidir sobre derechos anteriores, se ajustan amigablemente las diferencias y se erian derechos para el porvenir. Obligación es de cada gobierno sacar en ese ajuste la condición más favorable que sea posible para su pueblo, atendidas las circunstancias; y ese deber lo ha llenado cumplidamente el gobierno actual en las órdenes é instrucciones que se ha servido darnos para el tra-

tado convenido. Su alta misión respecto de la sociedad toda, era salvar á cualquiera costa la vida, ó llámese nacionalidad de ella misma, haciendo al efecto los menores sacrificios posibles; es decir, conservando ó recobrando lo más que fuese dable. Ponerle por condición necesaria que lo recobrara todo, sería exigirle que desbaratara en la negociación lo que estaba ya concluido en la campaña. Sería, además, pretender una cosa injusta en todos sentidos. Lo es, en efecto, rehusarse á salvar en un naufragio á un cierto número de personas por cuanto no hay arbitrio de salvar á todas las que amenaza la tormenta. Los habitantes mismos de la parte del territorio que no ha podido rescatarse en la negociación, tenían derecho, á nuestro modo de pensar, para exigir del gobierno que ajustase algún concierto. No pudiendo ya ampararlos con la fuerza de las armas, debía ejercer para con ellos el último acto de paternidad y tuición, impidiendo que quedasen en la condición de pueblos conquistados, y asegurándoles por medio de convenios solemnes garantizados con la fe de las naciones, la mayor suma de bienes y derechos que permitiese el estado de las cosas. Estos son los dictámenes de la razón despejada; esto inspira el sentido común; esto han practicado todos los pueblos en ocasiones semejantes, cualesquiera que hayan sido su organización política y sus leyes constitucionales."

No obstante la verdad y lucidez de la "Exposición" toda,<sup>1</sup> y el íntimo convencimiento que á nadie podía faltar de la necesidad imperiosa del tratado supuesto el hecho incuestionable de la imposibilidad de prolongar la defensa armada, Santa-Anna, á su regreso al poder y en principios de su última administración (1853 á 1855) aprovechó ocasiones de mostrar su disgusto acerca del término dado á la guerra, y su mala voluntad á los autores y negociadores de la paz. Pero éstos, así como el tratado de Guadalupe, hallaron defensa y vindicación en la conducta inmediata del mismo Santa-Anna y en la celebración del tratado de la Mesilla, ratificado aquí en 31 de Mayo de 1854, y en cuya virtud, por la suma de 10 millones de pesos, se disminuyeron aún más los límites de México;<sup>2</sup> se derogó el artículo XI del tratado de Guadalupe que imponía á los Estados-Unidos la obligación de impedir las incursiones de los

1 Obra del insigne estadista y literato D. Bernardo Couto.

2 La alteración de límites los fijó en el Bravo desde su desembocadura hasta el punto de su intersección con el paralelo 31° 47' de latitud Norte; de aquí en línea recta de cien millas hácia el Oeste; de aquí, hácia el Sur, hasta el paralelo 31° 20'; de aquí, siguiendo el mismo paralelo, hasta 111° de longitud occidental del meridiano de Greenwich; de aquí, en línea recta, á un punto del Colorado veinte millas inglesas abajo de su confluencia con el Gila; de aquí, en el centro del Colorado, río arriba, hasta tocar la línea divisoria fijada en el tratado de Guadalupe y que va á terminar al Pacífico.

bárbaros en nuestra frontera; se disminuyeron ó debilitaron otras estipulaciones que tambien nos eran provechosas, y se dejó á los mismos Estados-Unidos meter el pié, hasta cierto punto, en lo relativo al tránsito de Tehuantepec, que no habia sido ni mencionado en el pacto de 1848; todo ello sin que la administracion de Santa-Anna tuviera el puñal al cuello, como le tuvo la de Peña y Peña.

Ni la elocuencia de este hecho vino á redimir el tratado que forma la materia de este capítulo, de la aversion ó el desden con que generalmente ha sido aquí considerado. La opinion, errónea á todas luces, que ha estimado despreciable y vergonzosa nuestra defensa militar, ha estimado ignominiosa la paz que hicimos á principios de 1848. El lector hallará en estas páginas los datos necesarios para fallar con conocimiento de causa acerca de lo uno y de lo otro. Para mí, la parte lastimosa y sensible del tratado de Guadalupe consistió en los sucesos militares y políticos que le provocaron y decidieron, y en la segregacion inevitable de unos cien mil mexicanos que vinieron á ser extranjeros en su propia tierra, al lado de los sepulcros de sus padres; pero no en la disminucion de un territorio que carecia de valor en nuestro poder; que jamás habriamos llegado á poblar sin que se siguiera repitiendo el caso de Tejas á expensas nuestras, y cuya extension misma constituyó siempre para México uno de sus mayores inconvenientes en lo administrativo, y el principal de sus peligros en el órden político y de nacionalidad. En cuanto á lo honroso ó deshonroso, me permito opinar que muchos pueblos que se hayan visto ó se vean en la situacion de México en aquella época, habrian querido ó querrán salvar su existencia á igual costa.

## XXXV

## FIN DE LA GUERRA.

*El armisticio.—Las ratificaciones del Tratado.—Retirada del invasor.—Resúmen y conclusion.*

DE la celebracion y firma del tratado de Guadalupe dió nuestro ministro de relaciones D. Luis de la Rosa, noticia á los gobernadores de los Estados en circular fecha 6 de Febrero (1848); ofreciendo publicar los términos y condiciones del pacto luego que fuera sometido al congreso; manifestando de nuevo la necesidad urgentísima de la reunion de este cuerpo, y mostrando plena confianza en los elementos del ejecutivo para hacer respetar la voluntad nacional. Las respuestas de los gobernadores fueron en su mayor parte simples acuses de recibo, ó lamentaciones relativas á la celebracion del tratado, y á que sus bases y términos no hubieran sido dados á conocer préviamente para que fuesen discutidos. Entretanto, redoblaron los periódicos de oposicion sus ataques; en San Luis Potosí hubo nuevos conatos de rebelion, y en la misma ciudad de Querétaro el órden estuvo á punto de alterarse. Pero lo cierto es que la conclusion del tratado traía consigo al ejecutivo recursos morales inmediatos, y la seguridad de próximos recursos materiales suficientes para darle las condiciones de vida que hasta allí le habian faltado y que, al cabo, le hicieron triunfar de sus enemigos.<sup>1</sup> Así, cuando pocos dias ántes del canje de ratificaciones, el gobernador de Aguascalientes, Cosío, y el guerrillero Jarauta se pronunciaron contra la paz y contra el ejecutivo, este acontecimiento no impidió el curso natural de

<sup>1</sup> D. Luis de la Rosa escribia con fecha 9 de Febrero á los comisionados:

“Tres acontecimientos favorables han acaecido en estos dias: la instalacion de un gobierno provisional y constitucional en San Luis Potosí, con lo que ha desaparecido allí todo conato de revolucion; la solicitud del general Santa-Anna para que se le permita salir de la República, y el reconocimiento del gobierno actual, hecho solemnemente por la legislatura de Zacatecas. Este último hecho es importante, porque el gobernador de aquel Estado, buscando pretextos para desconocer al Sr. Peña y Peña, consultó á la legislatura, y ésta resolvió que el actual gobierno era legitimo y constitucional y debia ser reconocido por el Estado.”